

359
bras que acostumbren hacer , segun sus labranzas y tierras preparadas.

En los Pueblos en que se coja lo bastante para llenar los objetos referidos , se dispondrá el modo de que se asegure su surtido , y no quede expuesto por vanas esperanzas ú otras causas , conciliando al mismo tiempo el interes de los dueños del grano , á fin de que no se les perjudique en su pago ni en su uso en el tiempo ni en las cantidades.

Si hubiere sobrante despues de cubierta esta obligacion , se expresará el que sea , y deberán los dueños del grano ó semilla presentar una relacion firmada por sí mismos , en que expliquen el número de fanegas , para que las puedan vender á los Pueblos que carezcan de ello.

Si lo que se coge de grano y semillas en cada lugar , villa ó ciudad no alcanzare para la sementera próxima y consumo del Pueblo hasta el Agosto de dicho año de 1805 , se manifestará los meses á que podrá alcanzar , asegurándolo por el estilo prevenido en el capítulo precedente , y los que necesiten para los meses restantes , con regulacion de lo respectivo á cada mes.

En este caso explicarán tambien las Provincias , Pueblos ó Puertos por donde sepan ó consideren que podrán ser socorridos con mayor facilidad y á menos costo , ó donde convendrá hacer almacenes de escala , á que puedan acudir en general ó en particular los mismos Pueblos ó vecinos para su socorro ; en inteligencia de que con la relacion que dieren se les proporcionará lo que expresaren , pagando indefectiblemente de contado á coste y costas , aun quando digan que ya no lo necesitan , porque los acopios se han de arreglar al resultado de sus exposiciones.

Los lugares que se gradúen con falta ó escasez propondrán los caudales con que puedan contar para las compras del grano y semillas de que carezcan , ya sea de sus Pósitos , Propios , ó de otros fondos públicos ó privados , ó que se junten entre los vecinos por subscripcion ó de otro modo , con expresion de la suma que compongan , y del tiempo ó plazos en que se podrá entregar el todo ó la parte.

Con este motivo se recuerda á los Subdelegados y Juntas de Pósitos el cumplimiento exácto de las repetidas órdenes que en diversos tiempos estan comunicadas , para que cuiden del reintegro de los Pósitos , y pago de creces , y la cobranza de las deudas en su favor , especialmente donde procedan de principio vicioso , y en los Pueblos en que no haya esterilidad de frutos , procediendo en esta recaudacion con la mayor actividad , en el concepto de que todos sus buenos efectos deben convertirse en bien de los mismos Pueblos.

Todas estas noticias se pasarán duplicadas por las Justicias sin omision de Pueblo alguno á los Corregidores y Alcaldes mayores en su